CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA No. 1266 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ "ASOSINÚ".

MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CAUSAL DE CONTRATACIÓN:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
OBJETO:	**"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 360 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO CALLE NUEVA EN LA CERRERA 27 ENTRE CALLES 11ª Y 12, CONSTRUCCIÓN DE 310 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO SIERRA MORENA EN LA CARRERA 29 ENTRE LAS CALLES 12 Y 13, CONSTRUCCIÓN DE 104.3 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA CARRERA 17 ENTRE CALLES 7 Y 7ª Y LAS CALLES 8B, 10ª Y 11 BARRIO CERVELLA, CONSTRUCCIÓN DE 150 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO 9 DE JUNIO EN LA CALLE 11D CON CARRERA 29B Y FIN, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN EL BARRIO CENTRAL EN LA CARRERA 14B ENTRE CALLES 10 Y 11, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN ANTERO.**

Dirección: Palacio Municipal Cra 14D N° 12D – 13 - Tel: 8110629 - Fax: 8110297

CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ "ASOSINÚ"**
PLAZO O DURACIÓN:	**SEIS (06) MESES.**
VALOR DEL CONVENIO:	**$ 150'000.000.00**

Entre los suscritos a saber: **LORMANDY MARTINEZ DURAN**, Mayor de edad vecino del municipio de San Antero, Córdoba, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 15.615.529 expedida en San Antero departamento de Córdoba, quien actúa en nombre y representación del Municipio de San Antero, en calidad de Alcalde Municipal según consta en la correspondiente acta de posesión, autorizado para Contratar, expedido por el Honorable Concejo Municipal y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **GERMAN ULISES HERNANDEZ OVIEDO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.376.584 de San Pelayo - Córdoba, en su carácter de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ "ASOSINU",** identificada con NIT No 812.007.765-3, e inscrita en el registro único de proponente bajo el numero 00002529 del 26 de Abril de 2004, debidamente facultada por la Junta Administradora de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ,** quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR,** se ha convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** previa las siguientes consideraciones: a) Que el Literal a) Numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 80/93 trae dentro de las Entidades Estatales a las Asociaciones de Municipios y las sujeta para todos los efectos de contratación estatal a lo dispuesto en la Ley 80/93, Ley 1150/07 y el Decreto 2474/08; b) Que la Ley 1150/07 en su Artículo 2° No. 4, Literal c) regula los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos; c) Que de conformidad con el Artículo 78 de Decreto 2474 de 2008 las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; d) Que la Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo es una Entidad Estatal de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 80/93 y por lo tanto puede celebrar Contrato o convenio Interadministrativo con el Municipio de San Antero; e) Que la Federación de Municipios emitió concepto sobre la viabilidad jurídica que tienen las Asociaciones de Municipios para celebrar Convenios o Contratos Interadministrativos; f) teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo contenido en las siguientes **CLÁUSULAS: *PRIMERA: OBJETO:***:

Dirección: Palacio Municipal Cra 14D N° 12D – 13 - Tel: 8110629 - Fax: 8110297

"INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 360 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO CALLE NUEVA EN LA CERRERA 27 ENTRE CALLES 11ª Y 12, CONSTRUCCIÓN DE 310 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO SIERRA MORENA EN LA CARRERA 29 ENTRE LAS CALLES 12 Y 13, CONSTRUCCIÓN DE 104.3 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN LA CARRERA 17 ENTRE CALLES 7 Y 7ª Y LAS CALLES 8B, 10ª Y 11 BARRIO CERVELLA, CONSTRUCCIÓN DE 150 ML DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO 9 DE JUNIO EN LA CALLE 11D CON CARRERA 29B Y FIN, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN EL BARRIO CENTRAL EN LA CARRERA 14B ENTRE CALLES 10 Y 11, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.". en estricta concordancia con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del Convenio que se mencionan en la Cláusula Segunda. **CLÁUSULA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL INTERVENTOR** se obliga a prestar los servicios contratados en el Municipio de San Antero - Departamento de Córdoba **CLÁUSULA TERCERA –VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 150'000.000). CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** Un primer contado como anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total contratado. b) El saldo una vez haya finalizado y recibido a entera satisfacción por el municipio los informes de interventoría mensualizados y final del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar el respectivo pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la respectiva cuanta de cobro, y soportes de pagos a seguridad social, y el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de recibo. El último pago se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato; en todo caso el pago queda sujeto a la prestación efectiva del servicio. **CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Contrato de **INTERVENTORIA** estará sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 001049 de 02 de Junio de 2011. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a: A) Cumplir con el objeto del contrato. B) Publicar el contrato en la cartelera del Municipio, de conformidad con lo preceptuado por El Municipio de San Antero y pagar los impuestos a los que hubiere lugar con ocasión del contrato. C) Acreditar, junto con el informe de supervisión, su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. D) Cumplir con las siguientes actividades generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitándolas dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto a los diferentes proyectos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. 5. Responder por la

Dirección: Palacio Municipal Cra 14D N° 12D – 13 - Tel: 8110629 - Fax: 8110297

calidad de los productos, resultados de la presente contratación. 6. Cumplir con el cronograma de trabajo. 7. Mantener informado al Secretario de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Antero, de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. E) Cumplir con las siguientes actividades específicas: Las que se encuentran estipuladas en los estudios previos, pliego de condiciones y propuesta del oferente del presente proceso de selección. F) Entregar en los términos establecidos los informes solicitados. G) Constituir la garantía de cumplimiento. H) Atender los requerimientos del contratante. I) Todas las demás funciones que el Municipio le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PRODUCTOS: EL INTERVENTOR**, una vez finalice la ejecución del contrato deberá entregar informes finales de la interventoría. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** se compromete a: 1. Supervisar la ejecución y cumplimiento del contrato a través del Secretario de Obras Públicas, de la Alcaldía Municipal o su delegado. 2. Desarrollar la respectiva evaluación del **INTERVENTOR** cada mes para supervisar la ejecución y cumplimiento el contrato de **INTERVENTORIA. CLÁUSULA NOVENA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un término de ejecución de **SEIS (06) MESES** a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y en todo caso su ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del presente contrato será del período de ejecución del mismo y **CUATRO (04) MESES** más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, **EL INTERVENTOR**, se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía única mediante póliza de seguros de una Compañía de Seguros debidamente establecida en el país según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, a favor del **MUNICIPIO DE SAN ANTERO**. que ampare los siguientes riesgos: A) Amparo de buen manejo e inversión del anticipo: Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) de dicho anticipo, por el término de ejecución del contrato. B) Amparo de cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones que le se le impongan, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) más. C) Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por la suma equivalente al diez (10%) del valor total del respectivo contrato, por un término igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más. D) Garantía de calidad: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el contrato se adicione en valor, se suspenda, o en cualquier otro evento en que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías señaladas en este contrato en forma tal que en todo momento se hallen ajustadas en valor y vigencia a lo pactado en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá mantenerse vigente la garantía hasta la liquidación del contrato. Para efecto de cómputo, de los términos de la vigencia de

Dirección: Palacio Municipal Cra 14D N° 12D – 13 - Tel: 8110629 - Fax: 8110297

las pólizas, se contará como fecha de iniciación de la misma aquella en que se suscriba el contrato. Las garantías, los certificados de modificación o anexos de las mismas, deberán someterse a la debida aprobación por parte de la **SECRETARIA JURÍDICA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones de conformidad con el artículo 1. del Decreto 931 del 17 de marzo de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RIESGO COMPARTIDO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los riesgos que se establecen de la suscripción del presente contrato se asumirán de manera compartida entre las partes, dichos riesgos hacen referencia a las siguientes causales: 1. Incumplimiento por parte del contratista por caso fortuito o fuerza mayor. 2. Imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato por razones ajenas a la voluntad de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal o quien esta delegue y como tal vigilará la ejecución del objeto contractual, comunicará por escrito mediante certificación el debido desarrollo del mismo y para el cumplimiento de los fines de la contratación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán funciones del supervisor entre otras: 1. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones surgidos del mismo. 2. Controlar la vigencia de la garantía solicitada al **INTERVENTOR**. 3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL INTERVENTOR** de conformidad con los términos del presente contrato. 4. Resolver las peticiones presentadas por **EL INTERVENTOR.** 5. Suscribir actas relacionadas con la ejecución del contrato. 6. En caso de requerirse alguna modificación o adición al contrato informar por escrito con las justificaciones pertinentes. 7. Informar el incumplimiento del **INTERVENTOR.** 8. Las demás que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este contrato adquiere **EL INTERVENTOR, EL MUNICIPIO** podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimento de las obligaciones por parte del **INTERVENTOR** la Administración Municipal le impondrá como sanción penal pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios a favor de la Administración Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** La aplicación de la caducidad estará sujeta a las normas que la regulan, en especial las contempladas por la Ley 80 de 1993, en su artículo 18. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN: EL INTERVENTOR** no podrá ceder la ejecución del objeto contractual a ningún título salvo autorización previa suscrita por el Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN**

DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de ejecución, b) por cumplimiento del objeto contractual, c) por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, d) por mutuo acuerdo y e) según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se llegaren a presentar en la ejecución del presente contrato, se solucionarán mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: Por acuerdo, transacción, conciliación y la amigable composición de que trata la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA –EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR**, prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre este y el Municipio, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESIONES O AMENAZAS:** De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, si **EL INTERVENTOR** paga suma de dineros a extorsionistas, o colabora en el pago o en la liberación de secuestro de un funcionario o empleado de la misma, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, se hará acreedor a que **EL MUNICIPIO** pueda declarar la caducidad del contrato suscrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN PRESTACIONAL:** En ningún caso este contrato de **INTERVENTORIA** genera relación laboral alguna con el Municipio de San Antero, de conformidad con lo expresado en el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – RÉGIMEN JURÍDICO:** Lo constituyen las cláusulas del contrato, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos Reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Antero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL INTERVENTOR** se compromete a respetar el carácter confidencial de cualquier documento, dato u otra información relacionada con el Contrato que hubiese sido suministrado directa o indirectamente por alguna de las partes, y a no dar a conocer dicha información, sin el previo consentimiento escrito del **MUNICIPIO**. Todo ello sin perjuicio de que la información citada hubiese sido provista antes, durante o una vez completada la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** De acuerdo al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Antero, y la Vicepresidencia de la República, las partes que suscriben el presente documento, están en la obligación de articular su acción con los Grupos de Auditorias Visibles, con la publicación de informes de

interventoría, la asistencia y participación en los foros con ciudadanos, así como obtener y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditorias Visibles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía exigida. Este contrato requiere además su publicación en el medio creado por el municipio para tal fin, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

Para constancia se firma en el Municipio de San Antero a los 20 días del mes de Junio de 2011.

LORMANDY MARTINEZ DURAN
Alcalde Municipal

GERMAN HERNANDEZ OVIEDO
Representante Legal "ASOSINÚ"

Vo. Bo Asesor Juridico OO.PP.MM.
Heyne S. Mogollón Behaine.